



MORELOS  
2018 - 2024



Contrato número DGPAC/ADQ63/2023, relativo a la Adquisición de Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N43-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

**CONTRATO DE BIENES RELACIONADO A LA ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS GALINDO CORTÉZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y EL CIUDADANO JORGE BAHENA DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, AMBOS ASISTIDOS POR EL CIUDADANO FRANCISCO ALBERTO MARMOLEJO PLASCENCIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO"; Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EL LIC. ABRAHAM ROMO PÉREZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE CONTRATOS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN ACTÚA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA EL C. FRANCISCO JAVIER VICTORIANO ARROYO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha de recepción once de diciembre del año dos mil veintitrés, mediante oficio número **SDS/DGPGA/1372/2023**, suscrito por el Lic. Francisco Alberto Marmolejo Plascencia, en su carácter de Director General de Proyectos y Gestión Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional, referente a la adquisición de fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos para la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 fracción II, 47, 48 y 49 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y del artículo 51 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número **SH/0047-GH/2023**, de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el L.C. José Gerardo López Huérfano, Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual se informa el presupuesto de gasto corriente del que dispondrá la Secretaría de Desarrollo Sustentable para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés, aunado los oficios números **SH/PPP/DGPGP/1162-GH/2023** y **SH/1329-GH/2023**, de fechas de veinticuatro de abril y veintiuno de septiembre, ambos del dos mil veintitrés, el primero de ellos suscrito por el L.C. José Gerardo López Huérfano, entonces Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto, y el segundo signado por el L.C. José Gerardo López Huérfano, en su carácter de Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través de los cuales se desprende la suficiencia específica para solventar las obligaciones derivadas del presente contrato, con cargo a la partida presupuestal **2521 "Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos"**, así como los diversos SDS/DGPGA/1325/2023 y SDS/DGPGA/1326, ambos de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, suscritos por el Lic. Francisco Alberto Marmolejo Plascencia, en su carácter de Director General de Proyectos y Gestión Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 13, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Contrato número DGPAC/ADQ63/2023, relativo a la Adquisición de Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N43-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

- III. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos, como área tramitadora y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12, fracciones I, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, convocó al proceso de Invitación a cuando menos tres personas Nacional número **DGPAC-IE-N43-2023**, con fecha 14 de diciembre de dos mil veintitrés, precisando que la Convocante realizó el procedimiento de conformidad a los términos solicitados.
- IV. El presente contrato se adjudicó al **"PROVEEDOR"**, con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, esto derivado de la emisión del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N43-2023**, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 5 fracción I, 33 fracción II, 38 fracción I, 40, 44, 45, 60, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículo 28 y 57 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicando a su favor, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado.
- V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en géneros neutros, mayúsculos o minúsculos y en cualquier parte del mismo:
- ÁREA REQUIRENTE**, a la **Dirección General de Gestión Ambiental** de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes objeto del presente contrato, así como, vigilar la ejecución del contrato y pago en los términos establecidos;
  - ÁREA SOLICITANTE**, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de la Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa, siendo la encargada de solicitar la presente adquisición.
  - ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, a la Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, siendo la encargada de dar seguimiento al cumplimiento del contrato y el trámite de pago a las respectivas facturas.
  - BIENES**, a los bienes adquiridos mediante el presente contrato, descritos en la cláusula primera del contrato;
  - LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
  - PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los bienes detallados en el presente contrato.
  - REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
  - SECRETARÍA**, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato y;
  - CONVOCANTE**, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora responsable del proceso de adjudicación.

Derivado de lo anterior **"LAS PARTES"**, establecen las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracciones I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Contrato número DGPAC/ADQ63/2023, relativo a la Adquisición de Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N43-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

I.2. El Ciudadano José Luis Galindo Cortez, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Titular de Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato de conformidad a los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9, fracción XIII y 13 fracción VI, 14 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 4 fracción I, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.3. El Ciudadano Jorge Bahena Díaz, fue nombrado por el Secretario de Desarrollo Sustentable, Director General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4 fracción III, 9 fracción III y XVII, y 11 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.4. El Ciudadano Francisco Alberto Marmolejo Plascencia, fue nombrado por el Secretario de Desarrollo Sustentable, Director General de Proyectos y Gestión Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4 fracción VIII, 9 fracción III y XVII, y 20 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.5. El Lic. Abraham Romo Pérez, en calidad de Director de Contratos adscrito a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, actuando en suplencia por ausencia temporal del C. Efrén Hernández Mondragón, Titular de la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por el periodo comprendido del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés al día nueve de enero de dos mil veinticuatro, esto mediante oficio número **SA/494/2023**, firmado por la Lic. Sandra Anaya Villegas, en su carácter de Secretaria de Administración; servidor público facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y correlacionados con los preceptos 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 fracciones I, II, IV, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Así mismo, suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura, no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del presente Contrato.

I.6. La presente adquisición de bienes, se realiza bajo la responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su adquisición para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.

**II. DECLARA EL "PROVEEDOR", QUE:**

**II.1.** Es una persona Física de nombre **FRANCISCO JAVIER VICTORIANO ARROYO**, de nacionalidad mexicana, con clave única de registro de población [REDACTED], quien en este acto se identifica con credencial para votar en la cual consta su fotografía y firma, con clave de elector [REDACTED], y código de identificación número **IDMEX** [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.

**II.2.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y bienes suficientes para a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad de las actividades comerciales y de servicios, que se desprenden del contenido de la Constancia de Situación Fiscal, expedida en su favor por parte del Servicio de Administración Tributaria de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, y de conformidad en la propuesta técnica exhibida en el referido procedimiento de adjudicación por parte del **"PROVEEDOR"**.

**II.3.** Para el cumplimiento de su actividad económica cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave [REDACTED]
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número [REDACTED]

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

**II.4.** De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para los bienes que se adquieren, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

### III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

**III.1.** Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en los anexos técnicos, cotizaciones, las especificaciones técnicas, la propuesta del **"PROVEEDOR"**, mediante la celebración del presente contrato.

**III.2.** Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en Avenida Palmira número 10, Colonia Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62040.

Del **"PROVEEDOR"**: El ubicado en Avenida [REDACTED]

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

Contrato número DGPAC/ADQ63/2023, relativo a la Adquisición de Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N43-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto adquirir sustratos y fertilizantes para producir planta de especies nativas del estado de Morelos para abastecer a los treinta y seis municipios del estado, a fin de que se realicen acciones de forestación en el estado durante la temporada de lluvias 2024. En consecuencia "EL PODER EJECUTIVO" encomienda al "PROVEEDOR" y este se obliga a presentar los bienes solicitados por la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

### FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS

#### DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES:

Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos para la Dirección General de Gestión Ambiental adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

#### CARACTERÍSTICAS:

TABLA GENERAL

RENLÓN	NOMBRE GENERICO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	PEAT MOSS	PEAT MOSS PRESENTACIÓN PACA DE 25 KILOGRAMOS.	PACA	330
2	AGROLITA	AGROLITA PERLITA EXPANDIDA DE ORIGEN MINERAL ACONDICIONADOR DE SUSTRATOS, GRADO MEDIO BULTO DE 100 LTS.	SACO	250
3	VERMICULITA	VERMICULITA ACONDICIONADOR DE SUSTRATOS, GRADO MEDIO BULTO DE 113 LTS.	SACO	265
4	FERTILIZANTE	FERTILIZANTE INICIADOR PRESENTACIÓN EN BULTO DE 25 LIBRAS.	BULTO	19
5	FERTILIZANTE	FERTILIZANTE DESARROLLADOR PRESENTACIÓN EN BULTO DE 25 LIBRAS.	BULTO	19
6	FERTILIZANTE	FERTILIZANTE FINALIZADOR PRESENTACIÓN EN BULTO DE 25 LIBRAS.	BULTO	18
7	FUNGICIDA	FUNGICIDA CON EL INGREDIENTE ACTIVO TIABENDAZOL AL 60 % DE CONCENTRACIÓN EN PRESENTACIÓN 500 gr	KILOGRAMO	16
8	COMPOSTA	COMPOSTA FÍSICO-QUÍMICAS GRANULOMETRIA: ≤30 MILIMETROS. HUMEDAD: 25%- 45% EN PESO PH: 6.7-8.5 CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA: 0.5 dS/m - 12 dS/m.	M3	500

Contrato número DGPAC/ADQ63/2023, relativo a la Adquisición de Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N43-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

		MATERIA ORGÁNICA: ≥ 20 % MS. TEMPERATURA: 25°C-35°C. COLOR: MARRÓN O PARDO OSCURO. OLOR: AGRADABLE A TIERRA HÚMEDA DE BOSQUE QUEDAN EXCLUIDOS OLORES AMONIACALES, PUDRICIÓN, HUEVO PODRIDO Y EXCREMENTO		
9	OSMOCOTE	OSMOCOTE FERTILIZANTE DE LIBERACIÓN CONTROLADA, ENCAPSULADO EN CAPAS DE RESINA ORGÁNICA PERMEABLE, 22.6 KILOGRAMO	BULTO	21
10	FIBRA DE COCO	FIBRA DE COCO EN BLOCK (5 KILOS) SUSTRATO DE MEZCLA DE FIBRA Y VIRUTAS DE COCO, QUE CONTENGA SODIO Y POTASIO COLOR CAFÉ/TERRACOTA."	BLOCK	6200
11	SEMIOQUÍMICO	SEMIOQUÍMICO FRONTALINA, MEZCLA DE MONOTERPENOS, ALFA Y BETA PINENO, ENDOBREVICOMINA.	KILOGRAMO	18

**130021 PROYECTO DE PRODUCCIÓN DE PLANTA EN LOS VIVEROS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PARA CICLO 2023-2024**  
**AREA REQUERENTE: GESTION AMBIENTAL**

RENLÓN	NOMBRE GENERICO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	PEAT MOSS	PEAT MOSS PRESENTACIÓN PACA DE 25 KILOGRAMOS.	BULTO	80
2	AGROLITA	AGROLITA PERLITA EXPANDIDA DE ORIGEN MINERAL ACONDICIONADOR DE SUSTRATOS, GRADO MEDIO BULTO DE 100 LTS.	BULTO	75
3	VERMICULITA	VERMICULITA ACONDICIONADOR DE SUSTRATOS, GRADO MEDIO BULTO DE 113 LTS.	BULTO	90
4	FERTILIZANTE	FERTILIZANTE INICIADOR PRESENTACIÓN EN BULTO DE 25 LIBRAS.	BULTO	5
5	FERTILIZANTE	FERTILIZANTE DESARROLLADOR PRESENTACIÓN EN BULTO DE 25 LIBRAS.	BULTO	5
6	FERTILIZANTE	FERTILIZANTE FINALIZADOR PRESENTACIÓN EN BULTO DE 25 LIBRAS.	BULTO	4
7	FUNGICIDA	FUNGICIDA CON EL INGREDIENTE ACTIVO TIABENDAZOL AL 60 % DE CONCENTRACIÓN EN PRESENTACIÓN 500 gr	KILOGRAMO	2

Contrato número DGPAC/ADQ63/2023, relativo a la Adquisición de Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N43-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

RENLÓN	NOMBRE GENERICO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
8	COMPOSTA	COMPOSTA CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS FÍSICO-QUÍMICAS GRANULOMETRIA: ≤30 MILIMETROS. HUMEDAD: 25%- 45% EN PESO PH: 6.7-8.5 CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA: 0.5 dS/m - 12 dS/m. MATERIA ORGÁNICA: ≥ 20 % MS. TEMPERATURA: 25°C-35°C. COLOR: MARRÓN O PARDO OSCURO. OLOR: AGRADABLE A TIERRA HÚMEDA DE BOSQUE QUEDAN EXCLUIDOS OLORES AMONIACALES, PUDRICIÓN, HUEVO PODRIDO Y EXCREMENTO.	M <sup>3</sup>	100
9	FIBRA DE COCO	FIBRA DE COCO BLOCK DE 5 KILOS SUSTRATO DE MEZCLA DE FIBRA Y VIRUTAS DE COCO, QUE CONTENGA SODIO Y POTASIO COLOR CAFÉ/TERRACOTA.	BLOCK	200

**AREA REQUINENTE: GESTION AMBIENTAL**

**130029 "COP DESARROLLO FORESTAL COMUNITARIO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LADERAS Y LA CONSERVACIÓN DE CUENCAS EN COPARTICIPACIÓN CON LA PNUD"**

RENLÓN	NOMBRE GENERICO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	PEAT MOSS	PEAT MOSS PRESENTACIÓN PACA DE 25 KILOGRAMOS.	PACA	250
2	AGROLITA	AGROLITA PERLITA EXPANDIDA DE ORIGEN MINERAL ACONDICIONADOR DE SUSTRATOS, GRADO MEDIO BULTO DE 100 LTS.	SACO	175
3	VERMICULITA	VERMICULITA ACONDICIONADOR DE SUSTRATOS, GRADO MEDIO BULTO DE 113 LTS.	SACO	175
4	FERTILIZANTE	FERTILIZANTE INICIADOR PRESENTACIÓN EN BULTO DE 25 LIBRAS.	BULTO	14
5	FERTILIZANTE	FERTILIZANTE DESARROLLADOR PRESENTACIÓN EN BULTO DE 25 LIBRAS.	BULTO	14
6	FERTILIZANTE	FERTILIZANTE FINALIZADOR PRESENTACIÓN EN BULTO DE 25 LIBRAS.	BULTO	14
7	FUNGICIDA	FUNGICIDA CON EL INGREDIENTE ACTIVO TIABENDAZOL AL 60 % DE CONCENTRACIÓN EN PRESENTACIÓN 500 gr	KILOGRAMO	14
8	COMPOSTA	COMPOSTA FÍSICO-QUÍMICAS GRANULOMETRIA: ≤30 MILIMETROS. HUMEDAD: 25%- 45% EN PESO PH: 6.7-8.5 CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA: 0.5 dS/m - 12 dS/m. MATERIA ORGÁNICA: ≥ 20 % MS. TEMPERATURA: 25°C-35°C. COLOR: MARRÓN O PARDO OSCURO.	M3	400

Contrato número DGPAC/ADQ63/2023, relativo a la Adquisición de Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N43-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

		OLOR: AGRADABLE A TIERRA HÚMEDA DE BOSQUE QUEDAN EXCLUIDOS OLORES AMONIACALES, PUDRICIÓN, HUEVO PODRIDO Y EXCREMENTO		
9	OSMOCOTE	OSMOCOTE FERTILIZANTE DE LIBERACIÓN CONTROLADA, ENCAPSULADO EN CAPAS DE RESINA ORGÁNICA PERMEABLE, 22.6 KILOGRAMO	BULTO	21
10	FIBRA DE COCO	FIBRA DE COCO EN BLOCK (5 KILOS) SUSTRATO DE MEZCLA DE FIBRA Y VIRUTAS DE COCO, QUE CONTENGA SODIO Y POTASIO COLOR CAFÉ/TERRACOTA."	BLOCK	6000
11	SEMIOQUÍMICO	SEMIOQUÍMICO FRONTALINA, MEZCLA DE MONOTERPENOS, ALFA Y BETA PINENO, ENDOBREVICOMINA.	KILOGRAMO	18

**SEGUNDA. DEL MONTO.** El "PODER EJECUTIVO" se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecidos en el presente contrato, El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

REGLON	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	IEPS	IVA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	PEAT MOSS	PEAT MOSS PRESENTACIÓN PACA DE 25 KILOGRAMOS.	PACA	330	0	\$45,062.16	\$853.45	\$281,638.50
2	AGROLITA	AGROLITA PERLITA EXPANDIDA DE ORIGEN MINERAL ACONDICIONADOR DE SUSTRATOS, GRADO MEDIO BULTO DE 100 LTS.	SACO	250	0	0	\$545.00	\$136,250.00
3	VERMICULITA	VERMICULITA ACONDICIONADOR DE SUSTRATOS, GRADO MEDIO BULTO DE 113 LTS.	SACO	265	0	\$32,530.98	\$767.24	\$203,318.60
4	FERTILIZANTE	FERTILIZANTE INICIADOR PRESENTACIÓN EN BULTO DE 25 LIBRAS.	BULTO	19	0	0	\$1,750.00	\$33,250.00
5	FERTILIZANTE	FERTILIZANTE DESARROLLADOR PRESENTACIÓN EN BULTO DE 25 LIBRAS.	BULTO	19	0	0	\$1,450.00	\$27,550.00
6	FERTILIZANTE	FERTILIZANTE FINALIZADOR PRESENTACIÓN EN BULTO DE 25 LIBRAS.	BIULTO	18	0	0	\$1,450.00	\$26,100.00



**MORELOS**  
2018 - 2024



**MORELOS**  
AGRICULTURA DEL MUNDO  
1918-1997

Contrato número DGPAC/ADQ63/2023, relativo a la Adquisición de Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N43-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

7	FUNGICIDA	FUNGICIDA CON EL INGREDIENTE ACTIVO TIABENDAZOL AL 60 % DE CONCENTRACIÓN EN PRESENTACIÓN 500 gr	KILOGRAMO	16	\$1,360.74	0	\$1,214.95	\$19,439.20
8	COMPOSTA	COMPOSTA CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS FÍSICO-QUÍMICAS GRANULOMETRIA: ≤30 MILIMETROS. HUMEDAD: 25%- 45% EN PESO PH: 6.7-8.5 CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA: 0.5 dS/m - 12 dS/m. MATERIA ORGÁNICA: ≥ 20 % MS. TEMPERATURA: 25°C- 35°C. COLOR: MARRÓN O PARDO OSCURO. OLOR: AGRADABLE A TIERRA HÚMEDA DE BOSQUE QUEDAN EXCLUIDOS OLORES AMONIACALES, PUDRICIÓN, HUEVO PODRIDO Y EXCREMENTO.	M3	500	0	0	\$360.00	\$180,000.00
9	OSMOCOTE	OSMOCOTE FERTILIZANTE DE LIBERACIÓN CONTROLADA, ENCAPSULADO EN CAPAS DE RESINA ORGÁNICA PERMEABLE, 22.6 KILOGRAMO	BULTO	21	0	0	\$5,400.00	\$113,400.00
10	FIBRA DE COCO	FIBRA DE COCO EN BLOCK (5 KILOS) SUSTRATO DE MEZCLA DE FIBRA Y VIRUTAS DE COCO, QUE CONTENGA SODIO Y POTASIO COLOR CAFÉ/TERRACOTA."	BLOCK	6200	0	\$89,795.84	\$90.52	\$561,224.00
11	SEMIOQUÍMICO	SEMIOQUÍMICO FRONTALINA, MEZCLA DE MONOTERPENOS, ALFA Y BETA PINENO, ENDOBREVICOMINA.	KILOGRAMOS	18	0	0	\$2,000.00	\$36,000.00
LOS REGLONES 1, 2 Y 10 LLEVAN I.V.A. EL RENGLON 7 LLEVA IEPS.							<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$1,618,170.30</b>
							<b>IEPS 7%</b>	<b>\$1,360.74</b>
							<b>I.V.A.</b>	<b>\$167,388.98</b>
							<b>TOTAL</b>	<b>\$1,786,920.02</b>



**MORELOS**  
2018 - 2024



**MORELOS**  
SECRETARÍA DEL MEDIO  
AMBIENTE  
1978 - 2024

Contrato número DGPAC/ADQ63/2023, relativo a la Adquisición de Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N43-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

El **"PODER EJECUTIVO"** cubrirá la cantidad de **\$1,618,170.30 (UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS 30/100 M.N)**, más la cantidad de **\$1,360.74 (MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 74/100 M.N)**, correspondiente al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, más la cantidad de **\$167,388.98 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PÉOS 98/100 M.N)**, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado dando un gran total de **\$1,786,920.02 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 02/100 M.N)**, importe correspondiente al monto total que se paga por la adquisición de los bienes, descritos en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** se compromete a mantener fijo el costo unitario durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por los bienes adquiridos en materia del presente contrato, cubre al **"PROVEEDOR"** todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la **LEY** y 63 del **REGLAMENTO**, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento 20% (veinte por ciento) de la cantidad establecida en el presente instrumento sobre la contratación de los servicios a elección, responsabilidad y absoluta justificación del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** cumpliendo los extremos previstos en el artículo 69 de la **LEY**.

**TERCERA. DEL ANTICIPO.** Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

**CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.** **"LAS PARTES"** convienen, que el **"PODER EJECUTIVO"** pagará al **"PROVEEDOR"** como contraprestación por los bienes entregados, en una sola exhibición, a los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la respectiva factura, validada por el área requirente, sin errores en importes y escritura, previa revisión y a entera satisfacción del área requirente. **Asimismo, se requiere que la facturación sea por proyecto.**

En el caso de que la factura entregada por el **"PROVEEDOR"** para su pago, presente errores o deficiencias, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al **"PROVEEDOR"** la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el **"PROVEEDOR"** presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

El **"PROVEEDOR"** acepta que se le podrá descontar las penas convencionales y las deducciones, de los importes que amparen las facturas que éste presente para los efectos del pago.

El pago podrá ser realizado mediante transferencia interbancaria, quedando a cargo del **"PROVEEDOR"** la comisión o cobro correspondiente.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre de: **Gobierno del Estado de Morelos**  
R.F.C.: GEM720601TW9  
Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,  
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

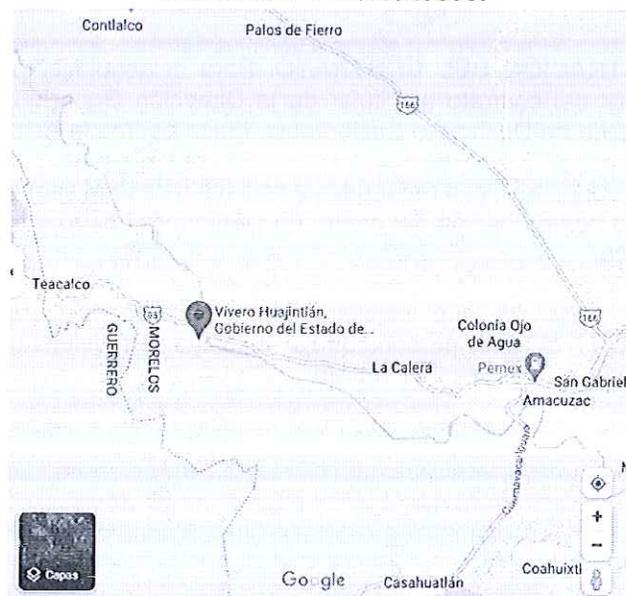
Contrato número DGPAC/ADQ63/2023, relativo a la Adquisición de Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N43-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

**QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA.** El "PROVEEDOR" realizará la entrega de los bienes en una sola exhibición, dentro de los cinco días naturales, posteriores a la notificación del fallo, en los viveros de Huajintlan y Tétela del Volcán, de conformidad con lo siguiente:

**LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:**

ENTREGA	PRODUCTO	CANTIDAD	DIRECCIÓN
Vivero de Tetela del Volcán	PEAT MOSS	330	Carretera Tetela- Alpanocan kilómetro 3 municipio de Tetela del Volcán C.P. 62804. Se anexa croquis.
Vivero de Tetela del Volcán	AGROLITA	250	Carretera Tetela- Alpanocan kilómetro 3 municipio de Tetela del Volcán C.P. 62804. Se anexa croquis.
Vivero de Tetela del Volcán	VERMICULITA.	265	Carretera Tetela- Alpanocan kilómetro 3 municipio de Tetela del Volcán C.P. 62804. Se anexa croquis.
Vivero de Tetela del Volcán	FERTILIZANTE INICIADOR.	19	Carretera Tetela- Alpanocan kilómetro 3 municipio de Tetela del Volcán C.P. 62804. Se anexa croquis.
Vivero de Tetela del Volcán	FERTILIZANTE DESARROLLADOR	19	Carretera Tetela- Alpanocan kilómetro 3 municipio de Tetela del Volcán C.P. 62804. Se anexa croquis.
Vivero de Tetela del Volcán	FERTILIZANTE FINALIZADOR	18	Carretera Tetela- Alpanocan kilómetro 3 municipio de Tetela del Volcán C.P. 62804. Se anexa croquis.
Vivero de Tetela del Volcán	OSMOCOTE	21	Carretera Tetela- Alpanocan kilómetro 3 municipio de Tetela del Volcán C.P. 62804. Se anexa croquis.
Vivero de Tetela del Volcán	COMPOSTA	350	Carretera Tetela- Alpanocan kilómetro 3 municipio de Tetela del Volcán C.P. 62804. Se anexa croquis.
Vivero de Huajintlán	COMPOSTA	150	Carretera Federal Amacuzac-Taxco Kilómetro 12.5, localidad de Huajintlán. Municipio de Amacuzac, C.P. 62656. Se anexa croquis.
Vivero de Tetela del Volcán	FIBRA DE COCO	6200	Carretera Tetela- Alpanocan kilómetro 3 municipio de Tetela del Volcán C.P. 62804. Se anexa croquis.
Vivero de Tetela del Volcán	SEMIOQUÍMICO	18	Carretera Tetela- Alpanocan kilómetro 3 municipio de Tetela del Volcán C.P. 62804. Se anexa croquis.
Vivero de Tetela del Volcán	FUNGICIDA	16	Carretera Tetela- Alpanocan kilómetro 3 municipio de Tetela del Volcán C.P. 62804. Se anexa croquis.

**CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DEL VIVERO DE HUAJINTLÁN: COORDENADAS GEOGRÁFICAS 18.6293733 Y -99.4323698.**



Contrato número DGPAC/ADQ63/2023, relativo a la Adquisición de Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N43-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

### CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DEL VIVERO DE TETELA DEL VOLCÁN: COORDENADAS GEOGRÁFICAS 18.8745698 Y -98.7330741



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción X de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos los bienes deberán recibirse por conducto del personal debidamente facultado del área requirente, quien verificará que los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los bienes que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y no se entreguen conforme a los horarios establecidos.

El "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", deberá estar pendiente para la revisión de los bienes solicitados por parte del área requirente.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los BIENES, se han recibido de conformidad con el acuse de la factura que deberán contener el sello y firma de entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

**SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para el seguimiento del presente contrato, designa como administrador del contrato al Titular de la Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, para que verifique que los bienes cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico.

Cabe mencionar que en caso de que existiera el cambio de la persona designada como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, la persona que lo sustituya será quien cubra esa administración, confiriéndosele las obligaciones del presente contrato.

Contrato número DGPAC/ADQ63/2023, relativo a la Adquisición de Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N43-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

**SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO.** Para el seguimiento del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la entrega de los bienes cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

**OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES CON LOS BIENES ENTREGADOS.** En caso de que existan diferencias entre los bienes entregados y los pactados en el presente contrato alguna deficiencia, falla en la calidad convenida para cumplir con lo estipulado a satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima octava del presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los bienes en forma, términos y tiempo pactado a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO"**.

**NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.** Se omite la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, toda vez que la entrega de los bienes se realizó dentro del plazo para la formalización del contrato, lo que se acredita con el oficio número SDS/DGPGA/1466/2023, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Francisco Alberto Marmolejo Plascencia, en su carácter de Director General de Proyectos y Gestión Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con fundamento en el artículo 75, tercer párrafo de la LEY.

**DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES.** Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado debiendo solicitar al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** la modificación a la garantía de cumplimiento de contrato. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá de remitirse copia certificada a la **CONVOCANTE**, con todo su documental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la LEY, en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DEL "PROVEEDOR".** El **"PROVEEDOR"** deberá presentar una garantía, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas del presente contrato, y la cual iniciara su vigencia a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado expresamente los bienes a satisfacción del área requirente, esta garantía deberá ser presentada en papel membretado, y sellado por el concursante adjudicado, firmado por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia.

**DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO.** El plazo para la entrega de los bienes será dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo y hasta el día veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, con la entrega total de los bienes.

**DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".** Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PROVEEDOR"**, se compromete a:

Contrato número DGPAC/ADQ63/2023, relativo a la Adquisición de Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N43-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los bienes, objeto del presente contrato;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la adquisición de los bienes;
- d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- e) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- f) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de los bienes, (Impuestos y aportaciones de seguridad social);
- g) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
- h) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas de los bienes;
- i) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y
- j) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación del servicio y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO.** De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se compromete a:

- a) Verificar que los bienes se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir los bienes en la fecha, hora y lugar establecidos por el área requirente;
- c) Realizar y gestionar el pago en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- e) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- h) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión, y terminación anticipada del contrato en caso de que el **"PROVEEDOR"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento;
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda, del Poder Ejecutivo Estatal, el procedimiento de ejecución de las garantías y penas convencionales pactadas, y
- j) Informar por escrito a la convocante una vez que el área requirente haya recibido los bienes a entera satisfacción.

**DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS.** En caso de que existan diferencias entre los bienes entregados y lo pactado en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el **"PROVEEDOR"** por conducto de la persona designada por el **"PODER EJECUTIVO"** para dar cabal cumplimiento con lo estipulado en el presente contrato, reponiendo los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el **"PROVEEDOR"** a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir

Contrato número DGPAC/ADQ63/2023, relativo a la Adquisición de Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N43-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

de la notificación correspondiente, en apego al artículo 71 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN.** Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PROVEEDOR"**, de conformidad con el artículo 74 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la entrega de los bienes o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO"**.

El **"PROVEEDOR"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la entrega de los bienes, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la entrega de los bienes originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PROVEEDOR"**.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

**DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL.** En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato y hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60, fracción IX, y 70, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y 66, de su Reglamento.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no concluya la entrega de los bienes, en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total de los bienes, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del Poder Ejecutivo Estatal.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en

cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula NOVENA del presente contrato y de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula:  $(pd) \times (nda) \times (vbea) = pca$

Donde:

pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vbea: valor de los bienes entregados con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PROVEEDOR"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PROVEEDOR"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que la entrega de los bienes hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"**, no derive del atraso a que se refiere el tercer párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. DE LAS ESPECIFICACIONES.** Los bienes objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PROVEEDOR"**, durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

**VIGÉSIMA. DE LA SUPERVISIÓN.** En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PROVEEDOR"**, o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

Una vez entregados los bienes, éstos se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PROVEEDOR"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de los bienes descrito en el cuerpo del presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.** El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al **"PROVEEDOR"**, darán lugar a determinar la rescisión del

Contrato número DGPAC/ADQ63/2023, relativo a la Adquisición de Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N43-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

mismo, exigir el cumplimiento o sustitución de los bienes o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- I. Los precios por la adquisición de los bienes estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato que se haya celebrado en contravención a la Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la entrega de los bienes objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato, y
- IX. El **"PROVEEDOR"**, manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.
- X. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, esto en términos de lo que dispone el artículo 78 de la Ley.

El **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, esto en términos de lo que dispone el artículo 78 de la Ley.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.** Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PROVEEDOR"**, quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Contrato número DGPAC/ADQ63/2023, relativo a la Adquisición de Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N43-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68, último párrafo y 69 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la adquisición, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

**VIGÉSIMA TERCERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER INDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL "PROVEEDOR" PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.** EL **"PROVEEDOR"**, queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice el **"PROVEEDOR"**, para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al **"PODER EJECUTIVO"** de las mismas.

El **"PROVEEDOR"**, se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

El **"PROVEEDOR"**, reconoce que, por tratarse de un contrato de bienes, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los bienes objeto del presente contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.** **"LAS PARTES"**, convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de

Contrato número DGPAC/ADQ63/2023, relativo a la Adquisición de Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N43-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

Administración, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

**VIGÉSIMA SEXTA. DE LA VIGENCIA.** El presente contrato estará vigente a partir del día natural siguiente de la notificación del fallo, es decir el día veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés y hasta el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, con la entrega total de los bienes de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción del **AREA REQUIRENTE**.

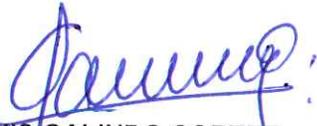
**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA NORMATIVIDAD.** "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, a lo previsto en el Decreto número quinientos setenta y nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés y a cualquier otro ordenamiento de naturaleza similar en que se sustente o determine el presupuesto ejercido para la adquisición de los bienes materia del presente contrato.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA SUPLETORIEDAD.** Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en los anexos técnicos, cotizaciones, las especificaciones técnicas, la propuesta del "PROVEEDOR", referentes a la adquisición de los bienes, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, así como a todas y cada una de las actuaciones del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N43-2023**, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

**VIGÉSIMA NOVENA. DE LA JURISDICCIÓN.** En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando "PROVEEDOR", en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

POR EL "PODER EJECUTIVO"



JOSÉ LUIS GALINDO CORTEZ  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE



JORGE BAHENA DÍAZ  
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN  
AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SUSTENTABLE

POR EL "PROVEEDOR"



FRANCISCO JAVIER  
VICTORIANO ARROYO.

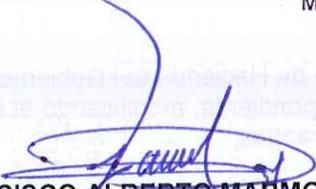


**MORELOS**  
2018 - 2024

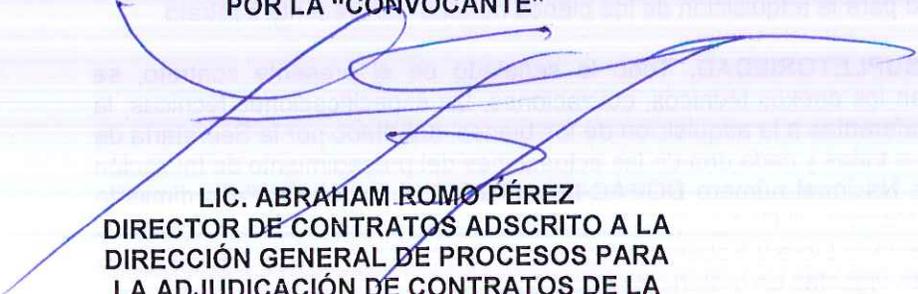


**MORELOS**  
ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO  
1917-2024

Contrato número DGPAC/ADQ63/2023, relativo a la Adquisición de Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N43-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

  
**FRANCISCO ALBERTO MARMOLEJO  
PLASCENCIA**  
**DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS Y  
GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y ADMINISTRADOR DEL  
CONTRATO**

**POR LA "CONVOCANTE"**

  
**LIC. ABRAHAM ROMO PÉREZ**  
**DIRECTOR DE CONTRATOS ADSCRITO A LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA  
LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.**

Designado para suplir la ausencia temporal del C. Efrén Hernández Mondragón, Titular de la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por el periodo comprendido del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés al día nueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número SA/494/2023, signado por la Lic. Sandra Anaya Villegas, en su carácter de Secretaria de Administración.



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA FÍSICA EL C. FRANCISCO JAVIER VICTORIANO ARROYO POR LA CANTIDAD DE \$ 1,786,920.02 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 02/100 M.N), DE FECHA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, DERIVADO DEL CONCURSO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NÚMERO DGPAC-IE-N43 -2023, CONSTANTE DE VEINTE PAGINAS ÚTILES. ....